

CONSTANCIA. Diez (10) de junio de 2022. El término de que disponían las partes para objetar la rendición de cuentas definitivas presentada por la secuestre de bienes dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra vencido. Durante el mismo guardaron silencio.

Revisado el portal de depósitos judiciales se constata que, durante su gestión, el secuestre de bienes consignó la suma de \$2.800.000. A Despacho de la señora Juez para que provea.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00374-00

Auto 937

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, rindió cuentas definitivas de su gestión dentro del presente proceso, de las cuales se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C. General del Proceso, el cual transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia manifiesta que durante su administración recaudó la suma de \$2.800.000 por concepto de cánones de arrendamiento, dineros que fueron consignados a la cuenta judicial del Despacho. Agrega que realizó 8 visitas de inspección al inmueble que estuvo a su cargo, cuyo costo de desplazamiento fue de \$160.000. (Adjunta acta de entrega, comprobantes de consignación y recibos de cancelación de gastos de transporte).

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas y a la vez habrá lugar al señalamiento de honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1518 de agosto 28/02 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. Además, se reconocerá la suma solicitada por concepto de gastos, pues allegó los recibos que los soportan.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestre de bienes, CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en este proceso Ejecutivo promovido por Sandra Montoya, como representante legal del entonces menor AGUSTÍN HERNÁNDEZ MONTOYA, hoy mayor de edad y en contra de FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HIDALGO.

Segundo: Reconocer como gastos sufragados por dicho auxiliar de la justicia en el ejercicio de sus funciones, la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000), por lo analizado en la parte motiva.

Tercero: Los honorarios definitivos del secuestre de bienes, se fijan en trescientos mil pesos (\$300.000). Lo anterior de conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valor total a reconocer al secuestre: **cuatrocientos sesenta mil pesos (\$460.000).**

La suma reconocida, será cancelada con los dineros que fueron puestos a disposición de este proceso por parte del auxiliar de la justicia. El excedente se entregará a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7541a7fc8ac658afdfd6a85b908c22021d4e25cd257db32a0d75442918423d26**
Documento generado en 14/06/2022 10:36:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**